

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **010** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

**EXTRACTO** I.P.A.U.S.S. NOTA Nº 228/04; ADJUNTANDO EL EXPEDIENTE LETRA "I" Nº 0061/04 "I.P.A.U.S.S. DIRECTORIO SOBRE SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE ACTO DE INSISTENCIA SOBRE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO I.P.A.U.S.S. Nº 167/03".

---

---

---

**Entró en la Sesión** 22/04/2004

**Girado a la Comisión** CB  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 339

23-03-04

HORA 12:00

FIRMA

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

26.03.04

MESA DE ENTRADA

Nº 010 Hs 12:30

FIRMA

NOTA Nº 228 / 2004  
SECRETARIA GENERAL  
I.P.A.U.S.S



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 23 MAR 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de remitir adjunto a la presente el Expediente Letra "I" Nº 0061/2004 "IPAUSS DIRECTORIO S/SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO IPAUSS Nº 167/03", a fin de tomar intervención sobre la Insistencia planteada por este Instituto, ello en mérito a la Resolución Plenaria Nº 06/2004 y al Dictamen Nº 08/2004 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto.-

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

*Juan Héctor Ladereche*

Juan Héctor Ladereche  
Presidente  
I.P.A.U.S.S

**Agregados:**

Expte. "I" Nº 0061/2004.-  
(31 fs.).-

AL SEÑOR PROVINCIAL PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
DN. HUGO OMAR COCCARO  
S / D

Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.  
SALIO

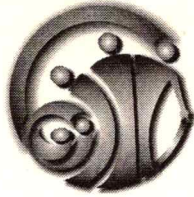
24 MAR. 2004

Nº DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Presidente  
se gira a S.L. a los efectos  
que corresponden

25/03/04

Margarita Mamani



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL  
I.P.A.U.S.S.

LETRA: I

NÚMERO: 0061

AÑO: 2004

FECHA: 08/01/2004

INICIADOR:


**IPAUSS DIRECTORIO**

EXTRACTO:

**SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/  
RESOLUCION DEL DIRECTORIO IPAUSS N\* 167/03**

EXPEDIENTES AGREGADOS:

*Come con Capt. 3941/02*



Walter Oscar SUAREZ  
Jefe Div. Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.

# SOLICITUD DE CARATULACIÓN DE ACTUACIONES

08 ENE 2004

Señor Responsable Area  
Mesa de Entradas y Salidas

EXPEDIENTE:

Nº 061 LETRA: I

Solicito tenga a bien caratular las presentes actuaciones, con los datos que a continuación se detallan:

INICIADOR: I PAUSS. Directoria

ASUNTO: Solicitud Formulario de Foto de Insistencia.

S/Resol. del Director I PAUSS N.º 167/03

Cumplido lo precedente solicito remita el expediente correspondiente a: Tribunal de Etas 3/11/3 Presol. 167/03

USHUAIA, 28 de Enero de 2004

Recibido: .....

Walter Oscar SUÁREZ  
Jefe Div. Mesa de Entradas  
I.P.A.U.S.S.

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



**C E D U L A**

**SEÑOR/A: VICEPRESIDENTE DEL I.P.A.U.S.S. - Dn. Abraham VAZQUEZ**

**DOMICILIO: L.N. Alem N° 2410 - Ushuaia -**

Hago saber a Ud. que en relación a las actuaciones que tramitan por Expte. S.L. N° 183/2002, caratulado: " INVESTIGACION RESOLUCION I.P.A.U.S.S. N° 92/01 - ADSCRPCIONES", se ha emitido la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 109/2002-----

Se acompaña copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 109/2002 .-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Ushuaia, **21 OCT 2002**

*[Signature]*  
**Silvia Elvira**  
REVISORA DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

En Ushuaia, a los <sup>22</sup>.....días del mes de *Octubre* de 2002, me constituí en el domicilio de..... *Spain*.....y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., a quien se le entregó copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 77/2002. -----

NOTIFICADOR

*[Signature]*

FIRMA..... *[Signature]* **LAVALOS**  
Div. Mesa de Entradas

ACLARACIÓN.....

DNI N°.....

*copy to 75 Ab*  
*[Signature]*







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 18 OCT 2002

VISTO: El Expediente N° 183/2002 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION RESOLUCION IPAUSS N° 92/01 - ADSCRIPCIONES", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la detección de la aplicación de la Resolución IPPS N° 92/2001 que autoriza el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscrito al Instituto;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 86/2002 V.A., de fecha 19/09/2002, se puso en conocimiento de las autoridades del IPAUSS la investigación que lleva adelante este Organismo de Control respecto de las actuaciones de referencia, a fin de que produzca su descargo y/o aporte nuevos elementos de juicio que estime pertinentes;

Que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Instituto;

Que en virtud de ello corresponde otorgar un plazo perentorio de setenta y dos (72) horas a las autoridades del IPAUSS para que tomen vista de las actuaciones y produzcan el descargo correspondiente;

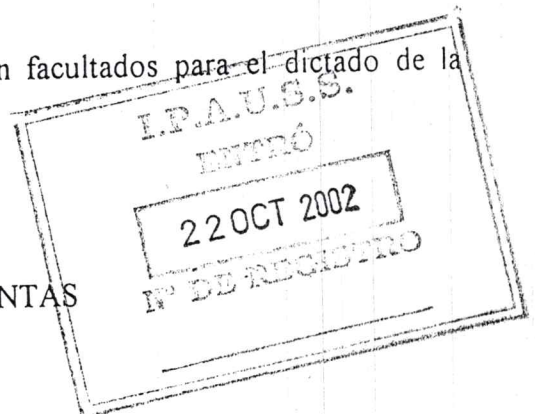
Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: EMPLAZAR al Sr. Presidente y Vicepresidente del IPAUSS para que en un plazo impostergable de SETENTA Y DOS (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente, tome vista de las actuaciones de referencia a efectos de producir su descargo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

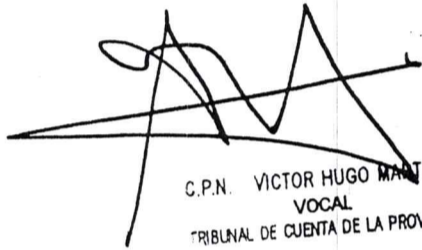


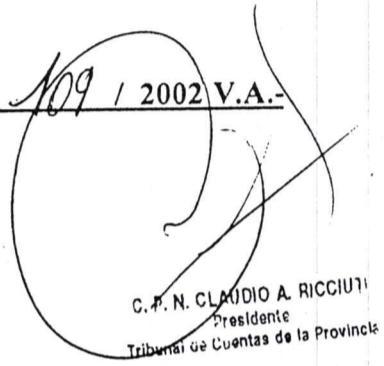
y/o aportar nuevos elementos de juicio no incluidos en autos.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Presidente y Vicepresidente del IPAUSS con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 109 / 2002 V.A.-

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

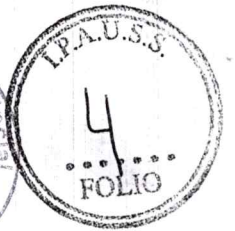
  
Sulim Elvira  
REVISORA DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



**CEDULA**

**SEÑOR/A:**.- Directorio del I.P.A.U.S.S. -

**DOMICILIO:** - Ushuaia -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., de acuerdo a lo establecido por la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02, correspondiente al Expte. T.C.P. S.L. N° 183/02 caratulado: "INVESTIGACION RESOLUCION IPAUSS N° 92/01 - ADSCRIPCIONES"-----

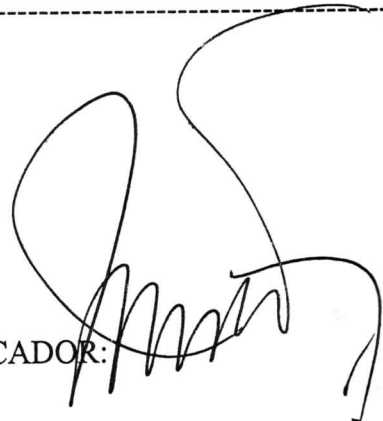
Se acompaña copia de la presente Cédula de notificación, de la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02 y copia certificada del Expediente T.C.P. S.L. N° 183/02. -----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Ushuaia, **24** SEP 2002

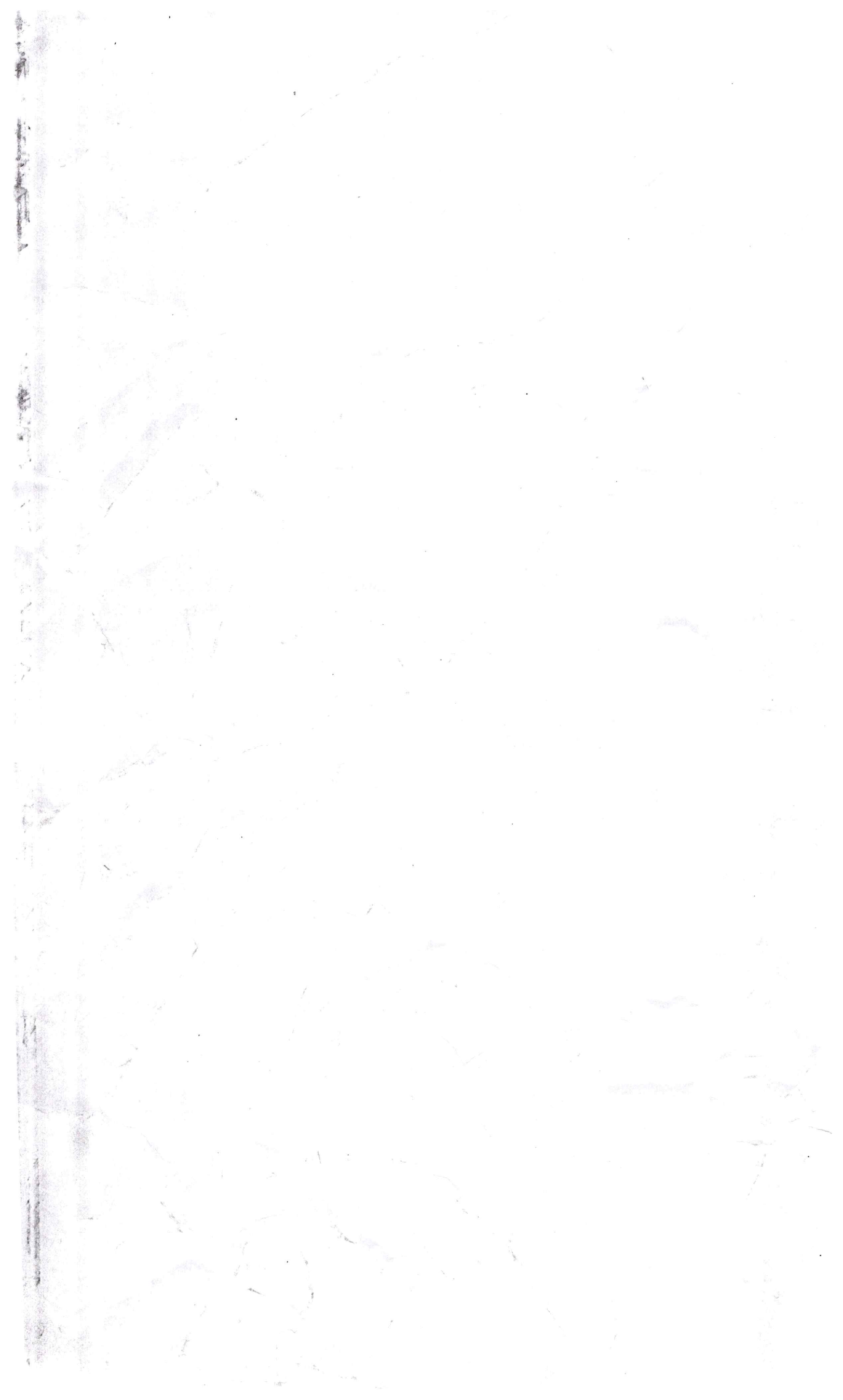
  
Cristina Gomez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 24.....días del mes de Sept.....de 2002, siendo las 12.40.....horas, me constituí en el domicilio de.....y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., se le entregó copia de la presente Cédula de notificación, de la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02 y del Expediente T.C.P. S.L. N° 183/02 y firmó de conformidad -----

NOTIFICADOR: 

FIRMA.....  
ACLARACION.....  
D.N.I.N° .....





# REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.

LETRA

NÚMERO

AÑO

FECHA

06 de 09 de 2002

ASUNTO

Investigación Resolución L.P.A.U.S.S.  
Nº 92/01 Sanciones

EXPEDIENTES AGREGADOS

ES COPIA FIEL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Nota Interna N° 571 /02  
Letra T.C.P.

Ushuaia, 05/09/02

Secretaria Legal:

Por la presente solicito a Ud., su intervención a los efectos de determinar los reparos legales en relación a lo siguiente:

1. Se verifica que el I.P.A.U.S.S. aplica en la actualidad la Resolución I.P.P.S. N° 92/2001, de fecha 15/02/2001, mediante la cual se autoriza el pago de equiparación de escalas a favor del personal adscripto, constatándose el caso de la Agente CAPPI, Silvia, quien reviste en planta permanente en el I.P.R.A., y adscripta al I.P.A.U.S.S., que se le procede a liquidar las diferencias remunerativas que surgen entre la escala de revista de la agente y la escala I.P.A.U.S.S. resultando necesario determinar la validez o no del acto administrativo de mención.

A los efectos de su verificación se adjunta, copia autenticada de la Resolución I.P.P.S. N° 92/2001, y copia de recibo de haber de la agente emitido por el I.P.A.U.S.S.

M.P.N. Mónica Novas  
AUDITORA FISCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

**ES CORIA FIEL**

Luciana Gomez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Instituto Provincial de Previsión Social

10 / 1  
FOLIO N°  
I.P.A.U.S.S.  
B  
FOLIO  
2  
7

USHUAIA, 15 FEB 2001

VISTO: El Expediente Letra "T" N° 900000131/2000, del registro de este Instituto, y:

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha y por medio de la Presidencia del Instituto Provincial de Previsión Social, revistan en este Instituto, personal adscripto, dependiente de la Administración Pública, entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades.

Que los mismos cumplen tareas de administración en general y apoyo, con las mismas funciones que el personal de Planta Permanente de este Instituto.

Que la diferencia de escala salarial entre el Personal adscripto y el de Planta de este Instituto, crea una injusta desigualdad entre los trabajadores.

Que partiendo de la norma general del Derecho de "Igual tarea, Igual remuneración", correspondería equiparar las remuneraciones enunciados, abonando las diferencias existentes entre una escala y la aprobada para el personal del Instituto.

Que este Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de los Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, resuelve autorizar la equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto, dependiente de la Administración Pública entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades con respecto a la del Personal del Instituto Provincial de Previsión Social a partir del 1° de Diciembre del 2000.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).

Por ello:

**EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto, dependiente de la Administración Pública entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades con respecto a la del Personal del Instituto Provincial de Previsión Social a partir del 1° de Diciembre del 2000.-

ARTICULO 2° LAS SUMAS que se abonen en concepto de equiparación entre el total de la escala de revista del personal adscripto con respecto al total de la escala del personal del Instituto Provincial de Previsión Social, para la misma categoría en cada caso en particular, serán tomados a partir de los totales brutos de cada escala y tendrán carácter de sumas remunerativas, percibiéndolo el agente mientras existan diferencias de escala y hasta tanto dure su autorización de adscripción.-

ARTICULO 3°.- IMPUTAR el presente gasto en la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

**RESOLUCION N° 92 /2001**

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Director por Activos  
I. P. P. S.

DANIEL OMAR MASNÚ  
Director por Activos  
I. P. P. S.

Jorge Luis Barral  
Director Pasivos  
I. P. P. S.  
Ad-Honorem

ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Vicepresidente  
I. P. P. S.

HECTOR LUIS PENA  
Presidente  
I. P. P. S.

FELIX SANTANA  
Administrador General  
I. P. P. S.

ES UN FOLIO







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Legal Nro. 23 /02  
T.C.P. C.A.

Ushuaia, 29 SEP 2002

Señora Secretaria Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Area Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de expedirse sobre Expte. S.C. Nro. 183/2002, del registro de este Tribunal, descripto como: "investigación Resolución IPAUSS Nro. 92/01", a fin de emitir dictamen se puede concluir que corresponde observar legalmente la Resolución Nro. 92/01.

Ello es así por dos motivos, que hacen a la competencia del ente.

En primer lugar las adscripciones de personal están contenidas en la ley Nacional 22251 y el Decreto Nro. 2058/85, donde queda claro que el agente adscripto reviste presupuestariamente en la repartición de origen donde percibe sus haberes, no estando previsto adicionales de ninguna especie.

En segundo lugar el ente no tiene competencia para fijar adicionales de sus propios empleados motivo por el cual estos son ratificados por Decreto, en el caso el nro. 845/02, menos puede fijar adicionales de personal que no reviste presupuestariamente bajo su órbita.

Sobre el Decreto Nro. 845/02 mencionado, debe recordarse que fue el propio organismo, es decir el IPAUSS, el que promovió que se ratificara por esa vía la Resolución IPAUSS Nro.33/02, que establecía la escala salarial.

Por todo lo anterior debería observarse legalmente la Resolución Nro. 92/01, por la parte no cumplida y girar las actuaciones a la Vocalía de Auditoría según los artículos 44 y 49 de la Ley 50.

Oscar Juan Suarez

ABOGADO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL

Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Tramite en la Vocalía*

Expte S.C. 183/02  
Supremo legel N° 115/02

Ushuaia, 16 de Setiembre de 2002

Sr. Presidente:

Se remiten los presentes actuaciones para su  
historiación de acuerdo lo indicado en Supremo legel N° 23/02  
considerando que corresponde la observación legel a la  
resolución emanada del Instituto de Previsión y que se  
continúa aplicando por el I.P.A.U.S.S. con los alcances  
indicados en el último párrafo.

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO  
Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Poder Legislativo Provincial  
13 /  
FOLIO N°

I.P.A.U.S.S.  
FOLIO N° 10  
5

USHUAIA, 19 SEP 2002

VISTO: Las actuaciones que tramitan por Expte. N° 183/2002 SL, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION RESOLUCION IPAUSS N° 92/01 - ADSCRIPCIONES", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz de un pedido de intervención efectuado por la Auditora Fiscal, a cargo del control previo en el I.P.A.U.S.S., ante la Secretaría Legal;

Que ello obedece a haberse detectado la aplicación de la Resolución IPPS N° 92/2001 que autoriza el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto al Instituto;

Que en virtud de ello surgen los Informes Legales N°s 23 y 115, ambos del año en curso, los cuales concluyen que dicho acto debería observarse legalmente, atento a que el Organismo no se encuentra facultado para establecer adicionales a personal que no reviste presupuestariamente bajo su órbita;

Que no obstante los términos vertidos en ambos informes del área legal, se considera necesario imponer a las autoridades del IPAUSS de la instancia en la que se encuentran las actuaciones a fin de que efectúen los descargos que estimen pertinentes;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: HACER SABER a las autoridades del I.P.A.U.S.S. que este Tribunal de Cuentas está llevando a cabo una investigación que tramita por el expediente de referencia, del cual podrá interiorizarse a efectos de permitir su descargo y/o aportar nuevos elementos de juicio no incluidos en autos.

ARTICULO 2º: REMITIR copia certificada del Expte. N° 183/2002 del registro del Tribunal de Cuentas al Sr. Presidente e integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 86 / 2002 V.A.-

Eduardo Edmundo AGUIRRE  
Director de Administración

ES COPIA FIEL

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cristina Gomez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



## CEDULA

**SEÑOR/A:** - Presidente del I.P.A.U.S.S. - Dn. Abraham VAZQUEZ.

**DOMICILIO:** - Ushuaia -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., de acuerdo a lo establecido por la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02, correspondiente al Expte. T.C.P. S.L. N° 183/02 caratulado: "INVESTIGACION RESOLUCION IPAUSS N° 92/01 - ADSCRIPCIONES"-----

-----  
Se acompaña copia de la presente Cédula de notificación, de la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02 y copia certificada del Expediente T.C.P. S.L. N° 183/02.-----

### QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 24 SEP 2002

  
Cristina Gómez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En Ushuaia, a los 24 días del mes de Sept. de 2002, siendo las 12:40 horas, me constituí en el domicilio de.....y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., se le entregó copia de la presente Cédula de notificación, de la Resolución del Tribunal de Cuentas V.A. N° 86/02 y del Expediente T.C.P. S.L. N° 183/02 y firmó de conformidad.-----

NOTIFICADOR:



FIRMA.....

ACLARACION.....

D.N.I.N°.....



REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE: S.L. 183 2002  
LETRA NUMERO AÑO

FECHA 06-09-2002

ASUNTO Investigación Reducción I.P.A.U.S.S.  
Nº 90/01 Adscripciones

EXPEDIENTES AGREGADOS

ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

12  
13  
15  
Legislativo Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Nota Interna N° 571 / 02  
Letra T.C.P.

Ushuaia, 05/09/02

Secretaria Legal:

Por la presente solicito a Ud., su intervención a los efectos de determinar los reparos legales en relación a lo siguiente:

1. Se verifica que el I.P.A.U.S.S. aplica en la actualidad la Resolución I.P.P.S. N° 92/2001, de fecha 15/02/2001, mediante la cual se autoriza el pago de equiparación de escalas a favor del personal adscripto, constatándose el caso de la Agente CAPPI, Silvia, quien reviste en planta permanente en el I.P.R.A., y adscripta al I.P.A.U.S.S., que se le procede a liquidar las diferencias remunerativas que surgen entre la escala de revista de la agente y la escala I.P.A.U.S.S., resultandole necesario determinar la validez o no del acto administrativo de mención.

A los efectos de su verificación se adjunta, copia autenticada de la Resolución I.P.P.S. N° 92/2001, y copia de recibo de haber de la agente emitido por el I.P.A.U.S.S.

Patricia Novos  
SECRETARIA FISCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

**ES COPIA FIEL**

Patricia Gómez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Instituto Provincial de Previsión Social

15-02-0  
17/1  
FOLIO N  
15  
FOLIO  
14  
FOLIO

USHUAIA, 15 FEB 2001

VISTO: El Expediente Letra "T" N° 9000000131/2000, del registro de este Instituto, y:

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha y por medio de la Presidencia del Instituto Provincial de Previsión Social, revistan en este Instituto, personal adscripto, dependiente de la Administración Pública, entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades.

Que los mismos cumplen tareas de administración en general y apoyo, con las mismas funciones que el personal de Planta Permanente de este Instituto.

Que la diferencia de escala salarial entre el Personal adscripto y el de Planta de este Instituto, crea una injusta desigualdad entre los trabajadores.

Que partiendo de la norma general del Derecho de "Igual tarea, Igual remuneración", correspondería equiparar las remuneraciones enunciados, abonando las diferencias existentes entre una escala y la aprobada para el personal del Instituto.

Que este Directorio por votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA, el Vicepresidente Dn. Abraham O. VAZQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y el voto en forma negativa de los Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ, resuelve autorizar la equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto, dependiente de la Administración Pública entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades con respecto a la del Personal del Instituto Provincial de Previsión Social a partir del 1° de Diciembre del 2000.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).

Por ello:

**EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto, dependiente de la Administración Pública entes autárquicos y descentralizados y Municipalidades con respecto a la del Personal del Instituto Provincial de Previsión Social a partir del 1° de Diciembre del 2000.-

ARTICULO 2° LAS SUMAS que se abonen en concepto de equiparación entre el total de la escala de revista del personal adscripto con respecto al total de la escala del personal del Instituto Provincial de Previsión Social, para la misma categoría en cada caso en particular, serán tomados a partir de los totales brutos de cada escala y tendrán carácter de sumas remunerativas, percibiéndolo el agente mientras existan diferencias de escala y hasta tanto dure su autorización de adscripción.-

ARTICULO 3°.- IMPUTAR el presente gasto en la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

**RESOLUCION N° 92 /2001.**

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Director por Activos  
I.P.P.S.

DANIEL OMAR MASNÚ  
Director por Activos  
I.P.P.S.

Jorge Luis Barral  
Director Pasivos  
I.P.P.S.  
Ad-Honorem

ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Vicepresidente  
I.P.P.S.

Cristina Gómez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

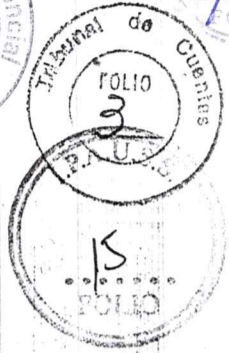
HECTOR LUIS PENA  
Presidente  
I.P.P.S.

FELIX SANTANA  
Administrador General  
I.P.P.S.

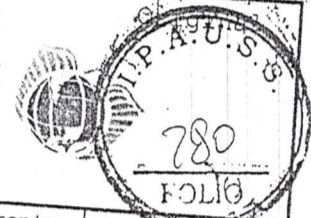
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

Si existe alguna normativa posterior a esta  
Resolución emitida por el IRPS, TSST y/o IRPUS  
referente al mismo tema



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 Instituto Provincial Autárquico Unificado  
 de Seguridad Social



Legajo		Apellido y Nombre		Tipo y N° Documento		Fecha de Pago	
2009		CAPPI SILVIA MONICA		DNI-06.712.033		31/05/2002	
Dependencia		Cat.		Escalafón		Carga	
USHUAIA		23		P.A. y T.			
Ingreso		Antig.		Ult. Aporte		Sit. Revista	
/2002		.0 Años		15/05/2002		Pta. Temporaria	
						Cta. B.T.F.	
						227000698	
						CUIT/CUIL	
						27-06712033-2	
						Periodo	
						05/2002	

Descripción del concepto	Cantidad	Remunerativo		Deducciones
			No remunerativo	
BASICO	14	428.00		
ANTIGUEDAD		400.40		
TITULO		164.15		
PERMANENCIA EN CAT		28.60		
PRESENTISMO		120.00		
ZONA		428.00		
BONIFIC. ESPECIAL		574.00		
BRUTO OTRA REPART.		-1502.06		
JUBILACION				83.34
ISST				19.23
ANTICIPO HABERES				280.00

*[Signature]*  
 FELIX SANTAMARIA  
 Administrador General

Recibir: 258.52      641.09      0.00      382.57  
 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 52 Centavos.-

*[Signature]*  
 Firma Beneficiario

ES COPIA FIEL

Responsable  
 Responsable al sueldo, ha sido depositado en la cuenta bancaria indicada  
 anterior de este recibo.

En quito en lugar de Adcripta. figura. PTA temporario

ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
 Revisora de Cuentas  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Legal Nro. 23 /02  
T.C.P. C.A.

Ushuaia, 30 de Julio 2002

Señora Secretaria Legal:

Habiéndose requerido la intervención del Area Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos de expedirse sobre Expte. S.C. Nro. 183/2002, del registro de este Tribunal, descripto como: "investigación Resolución IPAUSS Nro. 92/01", a fin de emitir dictamen se puede concluir que corresponde observar legalmente la Resolución Nro. 92/01.

Ello es así por dos motivos, que hacen a la competencia del ente.

En primer lugar las adscripciones de personal están contenidas en la ley Nacional 22251 y el Decreto Nro. 2058/85, donde queda claro que el agente adscripto reviste presupuestariamente en la repartición de origen donde percibe sus haberes, no estando previsto adicionales de ninguna especie.

En segundo lugar el ente no tiene competencia para fijar adicionales de sus propios empleados motivo por el cual estos son ratificados por Decreto, en el caso el nro. 845/02, menos puede fijar adicionales de personal que no reviste presupuestariamente bajo su órbita.

Sobre el Decreto Nro. 845/02 mencionado, debe recordarse que fue el propio organismo, es decir el IPAUSS, el que promovió que se ratificara por esa vía la Resolución IPAUSS Nro.33/02, que establecía la escala salarial.

Por todo lo anterior debería observarse legalmente la Resolución Nro. 92/01, por la parte no cumplida y girar las actuaciones a la Vocalía de Auditoría según los artículos 44 y 49 de la Ley 50.

ES COPIA DEL

Cristina Gomez  
Revisora de Cuentas  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Oscar Juan Suarez  
ABOGADO  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Expte S.C. 183/02  
Informe legal N° 115/02

Ushuaia, 16 de diciembre de 2002

Sr. Presidente:

Se remiten los presentes antecedentes para su  
trámite en el estudio lo involucrado en Informe legal N° 23/02  
considerando que corresponde la observación legal a la  
resolución emanada del Instituto de Permisos y que se  
continúa aplicando por el I.P.A.U.S.S. con los alcances  
involucrados en el último párrafo.

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO  
Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 179 SEP 2002

VISTO: Las actuaciones que tramitan por Expte. N° 183/2002 SL, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION RESOLUCION IPAUSS N° 92/01 - ADSCRIPCIONES", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz de un pedido de intervención efectuado por la Auditora Fiscal, a cargo del control previo en el I.P.A.U.S.S., ante la Secretaría Legal;

Que ello obedece a haberse detectado la aplicación de la Resolución IPPS N° 92/2001 que autoriza el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscrito al Instituto;

Que en virtud de ello surgen los Informes Legales N°s 23 y 115, ambos del año en curso, los cuales concluyen que dicho acto debería observarse legalmente, atento a que el Organismo no se encuentra facultado para establecer adicionales a personal que no reviste presupuestariamente bajo su órbita;

Que no obstante los términos vertidos en ambos informes del área legal, se considera necesario imponer a las autoridades del IPAUSS de la instancia en la que se encuentran las actuaciones a fin de que efectúen los descargos que estimen pertinentes;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: HACER SABER a las autoridades del I.P.A.U.S.S. que este Tribunal de Cuentas está llevando a cabo una investigación que tramita por el expediente de referencia, del cual podrá interiorizarse a efectos de permitir su descargo y/o aportar nuevos elementos de juicio no incluidos en autos.

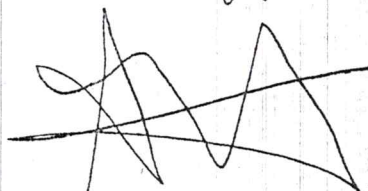
ARTICULO 2°: REMITIR copia certificada del Expte. N° 183/2002 del registro del Tribunal de Cuentas al Sr. Presidente e integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 86 / 2002 V.A.-

  
Eduardo Edmundo AGUIRRE  
Director de Administración

ES COPIA FIEL

  
G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
G.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL

La Resolución del T. C. P. N° 109 / 2002, emplaza a los señores Presidente y Vicepresidente a tomar vista de lo actuado en el expdte. N° 183 / 2002 de aquel Organismo referido a "INVESTIGACIÓN RESOLUCIÓN IPAUSS N° 92 / 01 ADSCRIPCIONES". Con ese fin y para producir el posterior descargo, adjuntan copia fiel de lo actuado a la fecha del emplazamiento.


Cabe destacar que a la fecha se encuentra en Asesoría Letrada IPAUSS el expediente referido a "horas extras de julio y complementaria de adicionales, con observación de similar tenor, (análoga con agentes de planta), consultado el Sr. Asesor Letrado ha indicado que se halla en proceso de dictamen sobre el particular.

Sería del caso, de compartir el criterio, solicitar vista del expediente facultando al Servicio Jurídico para idéntico fin y verificar los descargos en común con las actuaciones que se hallan a dictamen, y a la vez conformar el correspondiente expdte. IPAUSS.

Atentamente.

Adjunto: expdte. I 90000131/2000 IPPS - SITUACIÓN AGENTES ADSCRIPTOS

USHUAIA 25 de octubre de 2002.

  
Daniel Adrián Ramos  
Subadministrador General  
I.P.A.U.S.S.



Contenido  
67-  
Información

Visto pase a fca para se di pronto despacho  
al expediente señalado por el Subdun. Gen.  
28/10/2002.

  
FELIX SANTAMARIA  
Administrador General

IPAUSS - ASESORIA LETRADA  
29-10-02  
11:45  
FELIX SANTAMARIA  
Administrador General  
JOSÉ A. PÉREZ PÉREZ  
Asesoría Legal  
P.A.U.S.S.  
Fs: 92.  
Regist.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Industria  
Administración Industrial

III — Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Subsecretaría de Agricultura  
Subsecretaría de Ganadería  
Subsecretaría de Pesca

IX — Secretaría de Acción Cooperativa  
Subsecretaría de Acción Cooperativa

Art. 2° — Sustitúyese el apárr. VI, del anexo IV, aprobado por el art. 1° del dec. 134, del 10 de diciembre de 1983, por el siguiente:

#### VII — SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Asistir al ministro de Economía en la definición de la política industrial y en el diseño, financiación y utilización de los instrumentos para el desarrollo, promoción de la pequeña y mediana industria y administración de la industria nacional, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que dependan, directa o indirectamente, de este Ministerio, en lo relacionado con la importación y exportación de insumos y productos industriales. Entender en el funcionamiento de los institutos de investigación industrial en la órbita del Estado.

#### SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Asistir al secretario de industria en todos los aspectos vinculados al desarrollo industrial, con el fin de lograr un crecimiento armónico de los sectores industriales más desprotegidos.

#### SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Asistir al secretario de industria en todos los aspectos relacionados con el afianzamiento y desarrollo de la pequeña y mediana industria.

#### SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

Asistir al secretario de industria en todos los aspectos vinculados con la ejecución de la industria nacional, a fin de propender a su defensa y crecimiento armónico.

Art. 3° — La Justicia, a través del Ministerio de Educación, será elevada al Poder Ejecutivo nacional, en que no podrá exceder los noventa (90) días, a contar desde la fecha del presente decreto, su propuesta de estructura orgánica, conforme a las modificaciones que se aprueban en el mismo.

Art. 4° — Comuníquese, etc. — Alfonsín. — Soutrouille.

#### DECRETO 2059

Administración pública — Nuevas normas para el trámite de adscripciones de personal — Derogación del dec. 1347/89.

Fecha: 24 octubre 1985.  
Publicación: B. O. 31/10/85.

Citas legales: D. 1347/80: XL-C, 2616.

Art. 1° — Apruébanse las normas para el trámite de adscripciones de personal que, como anexo I, forma parte integrante del presente decreto

Art. 2° — La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación será el órgano con facultades para dictar las pertinentes normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de las que se aprueban por el presente decreto.

Art. 3° — Derégase el dec. 1347, del 11 de julio de 1980, aprobatorio de las normas para el trámite de adscripciones de personal.

Art. 4° — Comuníquese, etc. — Alfonsín. — Soutrouille. — Alconada Aramburú. — Tróccoli. — Brodersohn.

#### Anexo I

#### NORMAS PARA EL TRÁMITE DE ADSCRIPCIONES DE PERSONAL

##### 1. Concepto

Entiéndese por adscripción la situación del agente que es desafiado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitada.

#### 2. Diferencia

2.1. Satisfacción de colaboración, asesoramiento o eventual dirección o supervisión en un organismo de la Administración pública nacional.

2.2. Integrar comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos, o equipos de trabajo, intervenciones o incrementar temporalmente al personal en servicio.

2.3. Colaborar por un lapso determinado con integrantes de otro poder o de gobiernos provinciales o municipales a pedido de la autoridad máxima o, en su caso, de la de cada Cámara Legislativa.

#### 3. Competencia para las adscripciones

3.1. Los actos de adscripción se materializarán según el ámbito a que pertenezcan los agentes — por resolución propia o conjunta de las autoridades de cada jurisdicción.

3.1.1. En las unidades centralizadas de nivel inferior a Subsecretaría, que dependan directamente del Presidente de la Nación, por el secretario general de la Presidencia de la Nación.

3.1.2. En la administración centralizada por los ministros, secretarios, jefe de la Casa Militar o subsecretarios.

3.1.3. En los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado por su máxima autoridad.

3.2. La autorización para la adscripción de personal de ciertos poderes del Estado nacional, gobiernos provinciales y municipalidad, a la Administración pública nacional o del proveniente de esta última a aquéllos, se dará por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

#### 4. Término de la adscripción

El acto administrativo que disponga la adscripción establecerá el término previsto para el cumplimiento de la función asignada, el cual no podrá superar, en el caso de las enunciadas en el punto 2.1., los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Cuando las adscripciones respondan a las causas enunciadas en los puntos 2.2. o 2.3. podrán extenderse, en el caso de integración de intervenciones, hasta la finalización de las mismas, y en los demás supuestos, por los lapsos que se determinen en cada caso.

#### 5. Restricciones

5.1. La cobertura de cargos de dirección o supervisión con personal adscripto estará limitada al lapso máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días establecido en el punto 4. precedente, o aun cuando no habiéndose cumplido éste, cambiare la autoridad que prescribiera la adscripción. La cobertura de los cargos

citados se llevará a cabo respetando el nivel jerárquico previsto para los mismos.

5.2. Únicamente será necesaria la conformidad del agente en los casos en que se disponga adscripciones que impliquen su desplazamiento a más de 50 km del asiento de la dependencia donde presta servicios. En tales casos, la conformidad del agente deberá ser prestada previamente al dictado del acto.

#### 6. Prohibiciones

6.1. Prohíbense las adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

6.2. El personal no permanente no podrá ser adscripto.

6.3. El personal adscripto no está autorizado a subrogar cargos.

#### 7. Registro de adscripciones

7.1. La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación — Dirección General del Registro Automático de Datos (DIGRAD) — mantendrá un registro de adscripciones a cuyos efectos los distintos organismos deberán comunicar, del 1 al 10 de cada mes, la iniciación y cese de las que se efectivicen en sus respectivos ámbitos.

7.2. Las adscripciones actualmente vigentes deberán ser igualmente comunicadas a la mencionada Dirección General en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

7.3. La Dirección General del Registro Automático de Datos hará saber al Tribunal de Cuentas de la Nación o a la Sindicatura General de Empresas Públicas, según corresponda, los casos en los que se verifiquen inobservancias a lo dispuesto en el párrafo precedente.

#### 8. Control

La autoridad que tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal adscripto, deberá suspender el pago de los mismos en caso de que su reintegro a la dependencia de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente.

#### 9. Cese anticipado de la adscripción

En caso de desaparecer las causas que motivaron la adscripción, y para hacer efectivo el cese de dicha medida, bastará la comunicación que al respecto efectúe la autoridad del organismo de destino que hubiera suscripto el acto pertinente, a la Secretaría de la Función Pública — Dirección General del Registro Automático de Datos — y a la dependencia de revista presupuestaria del agente involucrado.





**IPAUSS**

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



*"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"*

USHUAIA, 21 de Noviembre de 2003

Señor Administrador General:

Viene a esta Asesoría consulta en relación al reconocimiento que en concepto de diferencia salarial se realiza al personal adscrito a este organismo que revista en otras reparticiones del estado, de conformidad con lo ordenado por Resolución del Ex - I. P. P. S. N° 109/02.-

Debo expresar sobre el particular que el acto administrativo emitido oportunamente por parte de nuestro organismo puntualmente se orienta al reconocimiento de las diferencias de haber que pueden existir entre este personal y el personal de la planta del organismo.-

Al respecto cabe expresar que el mismo se funda en la aplicación práctica del principio de raigambre constitucional que establece que "a igual tarea igual remuneración" (Arts. 14 Bis. C. N. y 16 C.P).-

La aplicación de este principio además debe ser analizada congruentemente con varios de los derechos que expresamente le reconoce a los agentes de la administración pública la Ley 22.140, (Arts. 15° Inc. "b", 17°, 20° y concordantes).-

Por otra parte y sin perjuicio del respeto intelectual que me merece quién suscribe el informe Legal N° 23/03 del T. C. P. me permito discrepar con sus conclusiones, toda vez que, aceptar que este ente no tiene competencia para fijar adicionales a sus empleados, es desconocer que el IPAUSS. goza del máximo grado de autarquía que dentro de la órbita del derecho administrativo pueda existir.-

Cabe agregar sobre el particular que no sólo históricamente los Ex - ISST. e IPPS., de los que este organismo es el sucesor natural han creado y abonado a sus dependientes adicionales salariales diversos - extremo este que el Tribunal de Cuentas no puede desconocer - sino que los mismos, no sólo han sido tácitamente reconocidas por el Propio Poder Ejecutivo Provincial como por ejemplo ocurrió cuando este creó la escala salarial regida por el Decreto Provincial N° 988/93, de las que se los excluyó hasta que dejaran de abonar alguno de estos adicionales, sino que los mismos al ser incluidos dentro del presupuesto anual del organismo, el que



Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

conforma el presupuesto general de la provincia, han sido ratificados por el propio poder legislativo en oportunidad de aprobar a este último.-

Por último y volviendo a la cuestión central planteada en autos corresponde mencionar también que si bien el Decreto Nacional 2058/95 tiene consideraciones que necesariamente se deben tener en cuenta, en relación las regulaciones de este régimen, nada dice en relación al tema aquí puntualmente planteado lo que quiere decir que no prohíbe lo establecido en la Resolución IPPS. N° 92/01 la que solo hace hincapié a una cuestión de igualdad de condiciones remunerativas ante la tarea desarrollada por el personal adscrito, y el personal propio de la institución, situación esta que además a lo largo de los años se ha venido reiterando en diversos organismos de la Administración Pública Provincial.-

Por todo ello entiende este asesor letrado que consecuentemente no se ha vulnerado ninguna manda legal, extremo este que permite determinar que no corresponde formular en relación a la conducta investigada descargo alguno, que sólo procede ante la imputación de una irregularidad concreta, lo cierto es que a mi juicio debe hacerse saber tal circunstancia al T. C. P. dentro del marco del Expediente del Registro del mismo N° 183/02. -

Debería adjuntarse también a las presentes actuaciones el Expediente 90-00000131/00 para una mejor y concreta evaluación y explicación de la motivación que originara a la administración a tomar esta decisión de acuerdo a la normativa vigente, a la discrecionalidad de las autoridades y a la situación de ser esta una Institución de orden autárquico y descentralizado.

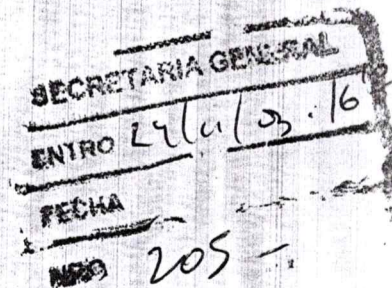
Nº 0 0 1 0 1

DICTAMEN AL (AA)

/2003



Asesor Carlos TAVARONE  
Asesor Letrado  
I.P.A.U.S.S.



Visto el informe del Sr. Asesor Legal, el cual comparto en su totalidad, pase al Directorio para su urgente tratamiento  
24/11/03



FELIX SANTAMARÍA  
Administrador General

Instit. Educ. C. B.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Interrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 29 DIC 2003

VISTO: El Expediente del registro de este Instituto Letra "I" N° 3941/02 caratulado: RESOLUCIÓN N° 109/2002 TCP EXPTE S.I. N° 183/02 TCP S/INVESTIGACIÓN RESOLUCION IPAUSS 92/01 - ADSCRIPCIONES.-

CONSIDERANDO:

Que a fojas 09 de las citadas actuaciones el TCP. De la Provincia de Tierra del Fuego, AIAS. Mediante informe legal N° 23/02, el mencionado organo de contralor se expide respecto las observaciones legales a efectuar a la Resolución IPPS 92/01 poniendo en conocimiento a este Organismo mediante Resolución N° 86/02 del TCP.-

Que se han expedido al respecto el Sr. Sub Administrador General, el Sr. Administrador General y el Asesor Letrado del Organismo mediante Dictamen N° 101/2003, cuyas opiniones se comparten y se dan por íntegramente reproducidas en este acto.-

Que la ley provincial N° 534, de creación del IPAUSS (en su carácter de continuador jurídico del Ex Instituto Provincial de Previsión Social) expresamente establece en su Artículo 1° que este un organismo descentralizado de carácter autárquico del estado provincial, el que funcionará de acuerdo a dicha ley y que en su carácter de sujeto de derecho tiene plena capacidad para actuar privada o públicamente.-

Que dentro de este marco ha absorbido la totalidad de las misiones y funciones que hacen al cumplimiento específico de las prestaciones objeto de su creación y cuya administración el citado cuerpo normativo le impone.-

Que entonces resulta claro que es la ley de creación del organismo la que faculta expresamente a introducir modificaciones o no en el régimen legal que aplicable al personal dependiente del mismo.-

Que la doctrina imperante en la materia, es conteste en afirmar que las entidades autárquicas del estado se rigen por la ley de su creación, tienen patrimonio propio y entre otras tienen atribuciones suficientes para designar, remover, sancionar y establecer la remuneración de su personal dependiente y no están subordinadas jerárquicamente al Poder Ejecutivo, pudiendo solamente efectuarse el posterior control de legitimidad de sus actos mediante los procedimientos y medidos fijados al efecto por el Ordenamiento Jurídico vigente.-

Que se somete a discusión los términos del presente instrumento, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

UNANIMIDAD.-

Por lo tanto, en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Ley 534, por unanimidad se resuelve proceder en consecuencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° inciso c) de la Ley Provincial 534.-

Copia que es copia fiel del original en relación a la vista.

*Blanco*  
*Panda A. Clariaga*  
Departamento Secretaría de Directorio  
I.P.A.U.S.S.

*Dehena*  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*Angel*  
Director  
I.P.A.U.S.S.

*Victoria Toledo Lumelku*  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*Vicepresidente*  
I.P.A.U.S.S.

*Director*  
I.P.A.U.S.S.

*Vicepresidente*  
I.P.A.U.S.S.

*Administrador Gen*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"





Por ello:

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FORMULAR, acto de insistencia, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en los términos del Artículo 31° de la Ley Provincial N° 50, contra la observación formulada mediante Resolución Plenaria N° 86/02 del citado organismo de la Resolución del IPPS N° 092/01, ratificando en su carácter de continuador jurídico del Ex Instituto Provincial de Previsión Social, su legitimidad y validez por entender que la misma fue dictada virtud del carácter de organismo autárquico del Poder Ejecutivo Provincial en que ese organismo reviste y en el ejercicio de facultades expresamente conferidas por la Ley Provincial Nro. 534 (Arts. 1°, 11° y 32°) .-

ARTICULO 2°.- Requerir al Tribunal de Cuentas de la Provincia la inmediata remisión de las actuaciones al Poder Legislativo Provincial a los efectos de lo normado por el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50.-

ARTICULO 3°.- ORDENAR, la caratulación y foliatura de un expediente de insistencia ordenando la extracción de testimonio de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, a los efectos de su posterior remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para dar continuidad al tramite respectivo.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, Notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, hágase saber a quienes corresponda, Cumplido. ARCHIVASE.-

**RESOLUCION N° 167**

*[Signature]*  
Eliada Debeaux  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Orla Toledo Lumelku  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Pablo Daniel Blanco  
Director  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Abraham Orlando Vázquez  
Vicepresidente  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Facilia Forlas  
Directora  
I.P.A.U.S.S.

Certifico que es COPIA FIEL del original  
que tengo a la vista

*[Signature]*  
Paula A. Olariaga  
Departamento Secretaría de Directorio  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Miguel Ángel Fiorpo  
Director  
I.P.A.U.S.S.

Div. de Ensayos:

Se remite los presentes en virtud de lo establecido en el Art. 3º, de la Resolución Nº 167/03.-

Ud. = 08/01/04.-

*[Signature]*  
Paulo A. Olariaga  
Departamento Secretaría de Directorio  
I.P.A.U.S.S.

Pres. Tribunal de Cuentas

Se remite al Jefe de Ensayos para dar cumplimiento al Comité Ejecutivo. 3/Resol. I.P.A.U.S.S. 167/03 Art. 3.

*[Signature]*  
Walter Oscar JAREZ  
Jefe Div. Mesa de Enradar  
I.P.A.U.S.S.  
08/01/04.

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRO: 09 ENE 2004
HORA: 13,50hs.
RECIBIO: <i>[Signature]</i>

Márquez Oscar  
REVISOR DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

Dr. Urol de Aced. tener a su consideración

*[Signature]*  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Por e Uroche legal

14 ENE 2004

21 ENE 2004

*[Signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Viene a éste Vocal Legal el *Expediente I 0061/2004 s/SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO IPAUSS NRO. 167/03*

Las actuaciones, caratuladas con fecha 8 del corriente mes, se relacionan con el Expediente 183/02 del registro de éste Tribunal de Cuentas por el cual se analiza el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto al instituto.

Al respecto cabe rememorar que con fecha 19/9/02, mediante Resolución TCP 86/02 VA se ha puesto en conocimiento de las autoridades del IPAUSS la investigación iniciada, ofreciendo a los funcionarios la oportunidad para la producción de sus descargos y/o aportar nuevos elementos de juicio.

Ante el silencio de las autoridades, con fecha 18 de Octubre de 2002, mediante Resolución 109/02 VA se ha emplazado a los funcionarios a tomar vista del expediente y producir descargos.

Con fecha 2 de Diciembre de 2002, tras concluir que el adicional en cuestión excede las facultades del ente, situación que ha quedado en evidencia con el dictado del Decreto Nro. 845/02 (que fuera dictado para ratificar la Resolución Nro. 33/02 del ente), el Tribunal de Cuentas resolvió FORMULAR OBSERVACION LEGAL a los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 92/02 en los términos del artículo 30 de la Ley Nro. 50 y 31 de la misma modificado por la Ley Provincial 495. En el decisorio de la susodicha resolución se le indicaba al cuentadante que *... "deberá hacer saber su decisión ante este Tribunal de Cuentas de la provincia en el plazo de 10 días"...* (art.2do. último párrafo).

Poco más de doce meses después el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social emite Resolución 167/03 resuelve formular acto de insistencia contra la observación formulada por éste Tribunal.

En opinión del suscripto, el acto de insistencia promovido mediante Resolución 167/03 resulta extemporáneo y fundo tal afirmación en los siguientes elementos:

a.-La Constitución Provincial impone al Tribunal de Cuentas un plazo de quince días para imponer a la Legislatura Provincial los antecedentes y fundamentos de la insistencia.

b.-La Ley Provincial 495 (art.118 que reforma el art-31 de la Ley Provincial Nro.50), impone a la propia Legislatura Provincial un plazo de 10 días corridos a partir de la recepción, para rechazar las insistencias elevadas a su consideración.

c.-La Ley Provincial 495 (art.125 que reforma el art.75 de la Ley Provincial Nro.50), determina la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en el término de un año.

d.-En la misma resolución por la cual éste Tribunal formuló la observación legal, se le impuso al cuentadante un término para realizar la insistencia, no constando en las actuaciones puestas ante mi un pedido de prórroga.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



26

e.-El artículo 30 de la Ley 50 determina que el acto observado será suspendido en su ejecución.

Tal y como se deduce de las normas rememoradas, el legislador se ha decidido en torno a la cuestión por la imposición de plazos breves, acotando la seguridad jurídica a la prudencia. En tal contexto normativo cabe preguntarse: Si el controlador externo solo cuenta para expedirse con un plazo de quince días y la Legislatura Provincial solo con diez días: ¿puede el cuentadante suponer que tiene un *plazo indefinido* para formular su insistencia a la observación del Tribunal? Y además ¿Puede ese plazo del cuentadante, ser más amplio que el término que la ley fija para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que puede ejercer el Tribunal para resarcir el perjuicio? Y finalmente: ¿resulta razonable que el acto observado sea suspendido en su ejecución por plazos tan amplios como los que propone el cuentadante?

Las respuestas a tales interrogantes y el análisis armónico de los elementos normativos invocados hacen tan obligatorio como fácil concluir en que el exagerado término utilizado por los funcionarios para hacer uso del resorte de la insistencia ha hecho caducar al mismo, razón por la cual, en opinión del suscripto, debería ser rechazada la insistencia.

Ushuaia, 21 de Enero de 2004

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



27

**CEDULA**

**SR/A:** PRESIDENTE DEL I.P.A.U.S.S.

**DOMICILIO:** Alem N° 2410 – USHUAIA.

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° I-0061/2004 del registro del IPAUSS, caratulado: “SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/ RESOLUCION DEL DIRECTORIO DEL IPAUSS N° 167/03”, se ha emitido la Resolución Plenaria N° 06/2004.-----

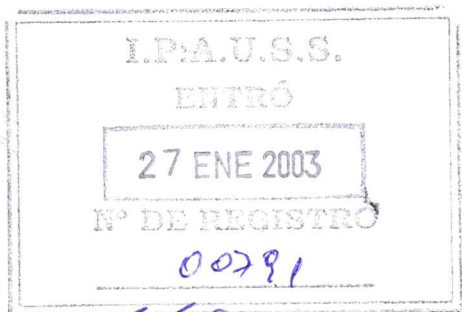
Se remite copia de la presente Cédula, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 06/2004 y Expte. N° I-0061/2004.-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Ushuaia, 26 ENE 2004

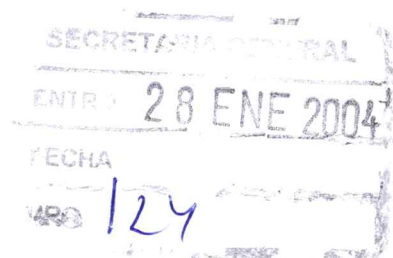
  
MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

En Ushuaia, a los ..... días del mes de ..... de 2004, me constituí en el domicilio de ..... y fui atendido por una persona que dijo llamarse ....., a quien se le entregó copia de la presente cédula, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 06/2004 y Expte. N° I-0061/2004.-----



  
NOTIFICADOR:

FIRMA: .....  
ACLARACION: .....  
DNI N° .....



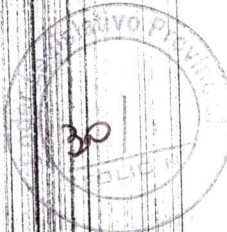




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA,

VISTO: El Expte. N° I-0061/2004 del registro del IPAUSS, caratulado:  
"SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/ RESOLUCION DEL  
DIRECTORIO IPAUSS N° 167/03", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a consecuencia del dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 86/2002 V.A., mediante la cual se ha puesto en conocimiento de las autoridades del IPAUSS la investigación iniciada en Expte. N° 183/2002 TCP por el que se analizara el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscripto a ese Instituto, establecida por Resolución IPAUSS N° 92/01, Artículos 1° y 2°;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 109/2002 V.A. se emplazó a los funcionarios a tomar vista del expediente y producir los descargos correspondientes;

Que por Resolución Plenaria N° 83/2002, de fecha 02/12/02, se formuló observación legal a los Artículos 1° y 2° de la Resolución IPAUSS N° 92/01, en el marco del Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50 y 31° de la misma, modificado por Ley Provincial N° 495, indicándose además que "*... deberá hacer saber su decisión ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el plazo de 10 días*";

Que con fecha 29/12/03 el Directorio del IPAUSS emite la Resolución N° 167/03 formulando acto de insistencia contra la Resolución Plenaria N° 83/02;

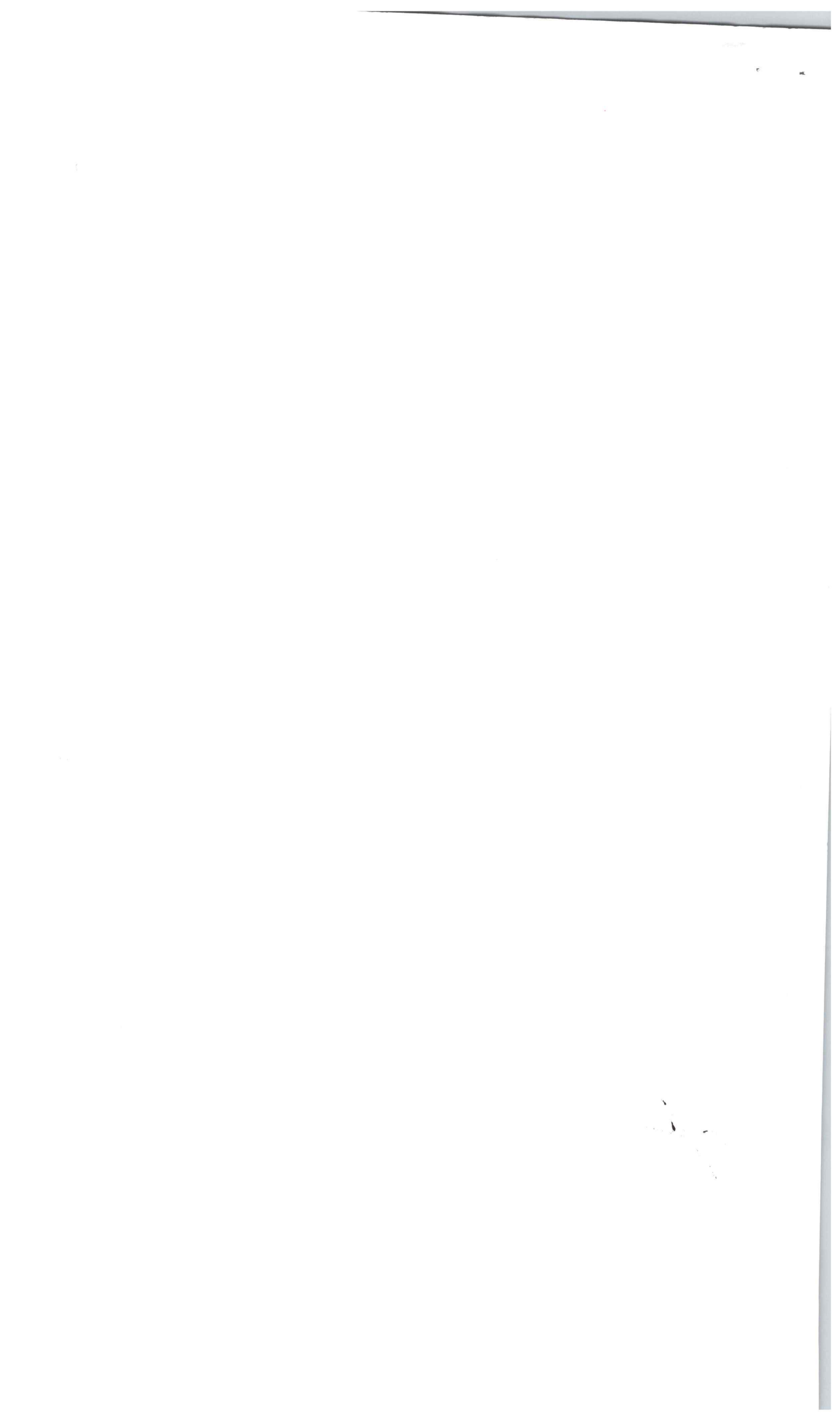
Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el acto de observación y el de insistencia, éste último resulta extemporáneo en virtud de los siguientes fundamentos:

- a) La Constitución Provincial impone al Tribunal de Cuentas un plazo de quince días para presentar ante la Legislatura Provincial los antecedentes y fundamentos de la insistencia.
- b) La Ley Provincial N° 495 (Art. 118° modificadorio de su similar N° 31° de la Ley N° 50) impone a la misma Legislatura Provincial un plazo de diez días corridos a partir de la recepción para rechazar las insistencias elevadas a su consideración.

ES COPIA FIEL

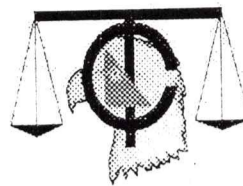
MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



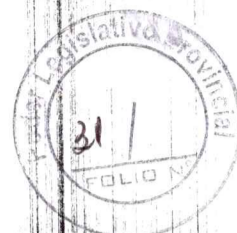


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

28



- c) La Ley Provincial N° 495 (Art. 125° modificatorio de su similar N° 75° de la Ley 50), determina la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en el término de un año.
- d) En el mismo acto mediante el cual se formuló la observación legal se ha impuesto al cuentadante un plazo para presentar la insistencia, no obrando en las actuaciones solicitud de prórroga.

Que por lo expuesto corresponde rechazar la insistencia formulada;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: RECHAZAR el acto de insistencia presentado por el IPAUSS contra la Resolución Plenaria N° 83/2002, por los motivos expuestos en el exordio y en informe de la Vocalía Legal de fs. 25/26.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Presidente del IPAUSS, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a los entonces integrantes del Directorio del IPAUSS, firmantes de la Resolución IPAUSS N° 167/03, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, remitir en devolución el expediente del Visto, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 06 /2004.-**


ES COPIA FIEL

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Pase a Coordinación Asuntos Jurídicos  
a los efectos de dictaminar, según  
peticiones del Sr. Presidente.

  
Mirte S. FERREIRA  
Secretaria Privada Presidencia  
IPAUS



USHUAIA, 20 de Febrero de 2004.-

**Señor Presidente del IPAUSS**  
**Dr. Juan Héctor Ladereche**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Se remite e ésta Area Legal el expediente N° 3941/2002, caratulado **“Resolución N° 109/2002 TCP- Expediente S.L N° 183/2002 s/ Investigación Resolución IPAUSS N° 92/01 – ADSCRIPCIONES”, y “IPAUS DIRECTORIO s/ Solicita formulación de acto de insistencia s/ resolución del Directorio IPAUSS N° 167/03”** en razón del rechazo por parte del Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 06/2004 la cual considera extemporanea la presentación efectuada, ordenada por el IPAUSS mediante Resolución N° 167/2003, de fecha 29/12/2003.

Al respecto ésta Dirección coincide totalmente con el Dictamen N° 101/2003 de la Asesoría Letrada,

Vale destacar que los argumento utilizados resultan respaldados absolutamente por nuestra Constitución Nacional Arts. 14 bis .y 16 en cuanto establecen el principio universal de **“IGUAL REMUNERACION POR IGUAL TAREA”**.

Atento ello, la Resolución IPPS N° 92/2001 de fecha 15/02/2001 que establece el pago de la equiparación de escalas a favor del personal adscripto, resulta absolutamente conforme derecho al reconocer derechos de raigambre constitucional, ya que sino nos encontraríamos con personal adscripto que brinda igual tarea que el personal de planta pero percibiendo sumas inferiores, que hasta incluso podría constituir un fraude en contra del agente.

Por último quisiera agregar que el único fundamento que amerita la Resolución Plenaria N° 06/2004 se basa en la extemporaneidad de la presentación en vez de analizar LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION IPPS N° 92/2001 que reconoce un precepto de raigambre constitucional, que era en definitiva su tarea, y no la del solo hecho de ampararse en una mera cuestión procesal.

Por último quisiera destacar que las Ley 50 en su artículo 30 y 31, establece:

**“...Art. 30: Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control previsto, serán comunicadas al organo emisor**

suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello...”.

Art. 31: El Tribunal de Cuentas **COMUNICARA INMEDIATAMENTE A LA LEGISLATURA EL ACTO DE OBSERVACION Y EL DE INSISTENCIA....”.**

Asimismo, dicho artículo resultó modificado por el art. 118 de la Ley Provincial N° 495, el cual establece: “...El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia, dentro de los diez (10) días corridos a partir de la recepción , la legislatura Provincial , con los dos tercios de sus miembros podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario , la insistencia se tendrá por aprobada....”.

Como resulta evidente del texto de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, no corresponde de manera alguna que el TRIBUNAL SE EXPIDA RESPECTO DEL ACTO DE OBSERVACION EFECTUADO, LA MISMA LEY LE IMPONE LA COMUNICACIÓN INMEDIATA A LA LEGISLATURA Y LA ELEVACION DE LA CAUSA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS, NO AUTORIZANDO EL ANALISIS DE SU PROCEDENCIA O NO AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Por lo expuesto considero que la remisión a la Legislatura RESULTA OBLIGATORIA, DEBIENDO SER DICHO ORGANO EL QUE EN DEFINITIVA SE EXPIDA.

Ya que de permitirse que el Tribunal de Cuentas se convierta en Juez de los pedidos de insistencia que efectuen los entes – sin normativa alguna que lo avale – podría crear un grave precedente frente a situaciones como la presente de suma importancia debido a que se afectan derechos de raigambre Constitucional, frente a observaciones arbitrarias efectuadas pudiendo existir situaciones de ilegitimidad, .

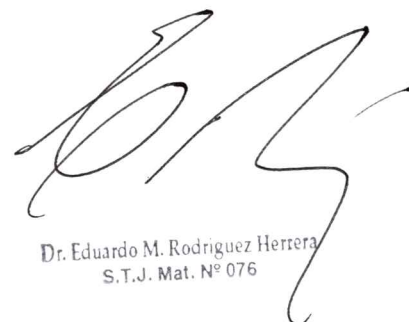
Atento ello considero que deben remitirse las presentes actuaciones a la Legislatura, ante la negativa de su elevación por parte del Tribunal de Cuentas a fin de que se expida dicho ente al respecto, tal como lo imponen las leyes N° 50 y 495..

31




En razón de lo expuesto se eleva el presente a sus efectos.

**DICTAMEN D.T A. N° 08/2004**



Dr. Eduardo M. Rodríguez Herrera  
S.T.J. Mat. N° 076



04-03-04  
JJC

Handwritten scribbles or faint markings in the center of the page.